

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-008

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el numeral 7, letra l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o*

autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo prevé los recursos de apelación y extraordinario de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se expidió el acto impugnado, sin perjuicio de la delegación jurídicamente procedente;

Que, los artículos 220 a 234 del Código Orgánico Administrativo regulan los requisitos, sustanciación, resolución, oportunidad, prueba y demás reglas aplicables a los recursos de apelación y extraordinario de revisión, con observancia del debido proceso y de la prohibición de agravar la situación inicial de la persona interesada;

- Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente dice: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*
- Que**, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé expresamente que: *“Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs., como Ministra del Trabajo;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;
- Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su artículo 3 prevé que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse ‘Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano’, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.”;*
- Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su disposición general quinta establece que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso”;*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026;
- Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano unifica los procesos adjetivos de asesoría y apoyo del nivel central, establece procesos adjetivos en las unidades desconcentradas que cuentan con capacidad operativa y

dispone que las unidades territoriales sin estructura adjetiva reciban apoyo del nivel provincial o central;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1, del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”*;

Que, la letra x) del número 1.1.1.1, del artículo 9 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo: *“Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”*;

Que, la Gestión de Regulación y Control de Organizaciones Sociales tiene a su cargo la gestión y control de los procesos de otorgamiento de personalidad jurídica, disolución, liquidación y demás actos propios de las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como la asesoría jurídica, regulación, registro y seguimiento dentro del ámbito de competencias del Ministerio;

Que, la Gestión de Registro de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro tiene a su cargo la tramitación de la personería jurídica, registro de directivas, inclusión o exclusión de miembros, reforma de estatutos, disolución, liquidación y demás actos administrativos de su ámbito material;

Que, la Gestión de Políticas y Registro de Pueblos y Nacionalidades dirige y evalúa los procesos de registro y demás actos administrativos relativos a comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades;

Que, el Estatuto Orgánico atribuye al Viceministerio de Pueblos y Nacionalidades la dirección de los procesos de su ámbito y la resolución en última instancia de situaciones no solventadas por los niveles pertinentes del Viceministerio;

Que, las disposiciones transitorias Quinta, Décima y Décima Segunda del Estatuto Orgánico ordenan asegurar la continuidad de la sustanciación y resolución de recursos, observar la especialidad y separación respecto del órgano que expidió el acto, y actualizar las delegaciones provenientes de las instituciones fusionadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, de 05 de agosto de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano expidió las delegaciones para la gestión de los procesos adjetivos de esta Cartera de Estado y, en su Disposición Transitoria Primera, estableció el régimen de continuidad de las delegaciones provenientes de las instituciones fusionadas, en los siguientes términos: *“Los acuerdos, resoluciones, oficios, memorandos y demás actos de delegación expedidos por las máximas autoridades del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Desarrollo Humano, entonces Ministerio de Inclusión Económica y Social y Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia jurídica y eficacia en todo lo que no se oponga al Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, al Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, al presente Acuerdo y al ordenamiento jurídico. Esta continuidad*

comprende, en particular, las delegaciones técnicas, sustantivas, especiales, nominativas, de representación, de programas o proyectos y territoriales que no hayan cumplido su plazo o condición”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021 delegó al entonces Viceministerio de Inclusión Social la resolución de recursos extraordinarios de revisión y al entonces Viceministerio de Inclusión Económica la resolución de recursos administrativos de apelación;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R de 27 de diciembre de 2024 se expidieron delegaciones para la gestión de competencias de la entonces Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, se encuentran vigentes delegaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Humano, el entonces Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, entre ellas las contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2025-065, MDT-2026-060, MIES-2021-016 y sus reformas, MDH-DM-2026-0006-A, y en la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R, además de instrumentos técnicos, territoriales, nominativos y especiales;

Que, es necesario establecer una ruta institucional clara, especializada y trazable para la sustanciación y resolución de los recursos administrativos en las materias de desarrollo humano y de pueblos y nacionalidades, sustituir las delegaciones anteriores en dicho ámbito y preservar la separación entre el órgano que emitió el acto impugnado, la unidad sustanciadora y la autoridad resolutora; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 68, 69, 71 y 219 del Código Orgánico Administrativo; el Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026; y, las letras c) y x) del número 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DELEGACIONES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO Y DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto delegar la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de apelación, extraordinario de revisión; nulidades y revocatorias, interpuestos contra actos administrativos expedidos en el ámbito sustantivo de desarrollo humano y de pueblos y nacionalidades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico institucional y las reglas establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Ámbito material.

Para la aplicación del presente Acuerdo se observarán los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollo humano:** comprende los actos administrativos relacionados con desarrollo social, inclusión económica y social, protección social y cuidado durante el ciclo de vida, transferencias y servicios sociales, regulación y control de organizaciones sociales sin fines de lucro y las demás materias sustantivas provenientes del Ministerio de Desarrollo Humano o del entonces Ministerio de Inclusión Económica y Social que hayan sido asumidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.
- b) Pueblos y nacionalidades:** comprende los actos administrativos relativos a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de pueblos y nacionalidades; personería jurídica; aprobación y reforma de estatutos; registro de directivas, consejos de gobierno y miembros; inclusión o exclusión de integrantes; disolución, liquidación, certificaciones y demás actos administrativos propios de ese ámbito.

Se excluyen de este Acuerdo los recursos en materia de trabajo y empleo, servicio público, contratación pública, talento humano, administración financiera y demás procesos adjetivos, así como aquellos sometidos por ley a un régimen especial o a una autoridad específica.

Artículo 3.- Delegación para la sustanciación en el ámbito de desarrollo humano. - Delegar al/la Director/a de Regulación y Control de Organizaciones Sociales, la sustanciación de los recursos administrativos: apelación, extraordinario de revisión; nulidades y revocatorias interpuestos en contra de los actos administrativos comprendidos en el ámbito previsto en la letra a) del artículo 2 de este Acuerdo.

Para el ejercicio de esta delegación, el/la Director/a de Regulación y Control de Organizaciones Sociales actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente y podrá:

1. Recibir el recurso y el expediente remitido por el órgano que expidió el acto impugnado; verificar su integridad, foliación, trazabilidad y soporte físico o electrónico.
2. Examinar el cumplimiento de los requisitos formales y de oportunidad; elaborar proyectos de providencias de aclaración o subsanación cuando sea jurídicamente procedente; y elaborar el proyecto de acto que corresponda respecto de la admisión, inadmisión, archivo o continuación del trámite.
3. Elaborar proyectos de actos de simple administración y providencias de sustanciación para, entre otras actuaciones, disponer la apertura y cierre del periodo de prueba; admitir, rechazar, ordenar y practicar las diligencias probatorias permitidas por el ordenamiento jurídico; y garantizar el derecho de contradicción.
4. Elaborar el proyecto de acto que corresponda para solicitar a las unidades administrativas competentes los informes, antecedentes, certificaciones y demás elementos necesarios para resolver, fijando términos compatibles con el plazo legal del recurso.

5. Conformer y custodiar el expediente íntegro del recurso, controlar los términos y plazos, gestionar las notificaciones y dejar constancia de todas las actuaciones realizadas.
6. Elaborar un informe de sustanciación y el proyecto motivado de resolución, y remitirlos oportunamente a la autoridad resolutora competente, con el expediente completo y un índice de actuaciones.

Artículo 4.- Delegación para la resolución en el ámbito de desarrollo humano.

- a) Delegar al/la Viceministro/a de Desarrollo Económico el conocimiento y resolución de los recursos administrativos de apelación comprendidos en el ámbito previsto en la letra a) del artículo 2 de este Acuerdo.
- b) Delegar al/la Viceministro/a de Desarrollo Social el conocimiento y resolución de los recursos extraordinarios de revisión comprendidos en el ámbito previsto en la letra a) del artículo 2 de este Acuerdo.

Las autoridades delegadas revisarán la competencia, la regularidad de la sustanciación, la motivación del proyecto y la integridad del expediente; podrán ordenar diligencias complementarias indispensables y expedirán la resolución dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Administrativo. La autoridad resolutora no estará vinculada por el informe o proyecto remitido por la unidad sustanciadora.

Artículo 5.- Delegación para la sustanciación en el ámbito de pueblos y nacionalidades. - Delegar al/la Director/a de Derechos Colectivos y Pluralismo, la sustanciación de los recursos administrativos: apelación, extraordinario de revisión; nulidades y revocatorias interpuestos en contra de los actos administrativos comprendidos en el ámbito previsto en la letra b) del artículo 2 de este Acuerdo.

La autoridad delegada ejercerá, dentro de su ámbito material, las facultades de sustanciación previstas en los numerales 1 a 6 del artículo 3 de este Acuerdo, y remitirá el expediente completo y el proyecto motivado de resolución a la autoridad competente para resolver.

Artículo 6.- Delegación para la resolución en el ámbito de pueblos y nacionalidades.

- a) Delegar al/la Subsecretario/a de Políticas y Registro de Pueblos y Nacionalidades el conocimiento y resolución de los recursos administrativos de apelación comprendidos en el ámbito previsto en la letra b) del artículo 2 de este Acuerdo.
- b) Delegar al/la Viceministro/a de Pueblos y Nacionalidades el conocimiento y resolución de los recursos extraordinarios de revisión comprendidos en el ámbito previsto en la letra b) del artículo 2 de este Acuerdo.

Las autoridades delegadas ejercerán las facultades y observarán las responsabilidades establecidas en el último inciso del artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 7.- Ingreso y remisión del recurso. - Los recursos se interpondrán ante el órgano que expidió el acto administrativo impugnado, conforme al artículo 219 del Código Orgánico Administrativo. Dicho órgano registrará inmediatamente la fecha y hora de presentación y, dentro del término máximo de dos días, remitirá a la unidad sustanciadora competente el escrito de impugnación y el expediente administrativo original, completo, ordenado, foliado, indexado y certificado, en soporte físico o electrónico, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo.

La remisión tardía, incompleta o defectuosa no suspenderá ni ampliará los plazos legales y generará las responsabilidades correspondientes. La unidad sustanciadora comunicará de inmediato a la autoridad resolutora cualquier riesgo de vencimiento y requerirá la documentación faltante por la vía más expedita.

Artículo 8.- Separación funcional, impedimentos y conflicto de interés. - La persona u órgano que expidió el acto impugnado no podrá resolver el recurso. La unidad sustanciadora y la autoridad resolutora deberán verificar, antes de su primera actuación, que no concurra prohibición legal, conflicto de interés, excusa, recusación o intervención previa que comprometa la separación funcional exigida por el ordenamiento jurídico.

Cuando el acto impugnado haya sido expedido por el/la titular de la unidad designada para sustanciar, o cuando dicha unidad haya intervenido de manera determinante en la formación de la decisión impugnada, el expediente se remitirá inmediatamente a la máxima autoridad institucional para que designe motivadamente otra unidad sustanciadora, atendiendo a la especialidad y sin suspender ni ampliar los términos o plazos, observando el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Si el impedimento recae en la autoridad resolutora delegada, esta remitirá el expediente a la máxima autoridad institucional para su resolución directa o para la designación de un delegado distinto jurídicamente habilitado, observando el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Reglas comunes de sustanciación. - Las unidades sustanciadoras actuarán con autonomía técnica respecto del órgano que expidió el acto impugnado y observarán, además de las reglas del Código Orgánico Administrativo, las siguientes disposiciones:

- a) No podrán resolver el fondo del recurso ni anticipar criterio vinculante para la autoridad resolutora.
- b) Los informes solicitados a las unidades de origen o especializadas constituirán elementos de juicio y no reemplazarán la motivación de la resolución.
- c) El proyecto de resolución contendrá antecedentes, determinación de competencia, validez del procedimiento, pretensiones, problemas jurídicos, valoración de la prueba, análisis de cada cargo, decisión y disposiciones de ejecución y notificación, sin perjuicio de los demás requisitos que establece el ordenamiento jurídico vigente.
- d) La resolución de la impugnación no podrá agravar la situación inicial de la persona interesada, sin perjuicio de la potestad de revisión de oficio ejercida por el órgano competente en procedimiento separado.

- e) Las actuaciones se practicarán mediante el correo electrónico institucional y el sistema de gestión documental Quipux, para efectos de notificación, garantizando integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad.

Artículo 10.- Responsabilidad y control de plazos. - Las unidades sustanciadoras y autoridades resolutoras serán responsables de ejercer las delegaciones con estricta observancia de la Constitución, el Código Orgánico Administrativo, la normativa especial aplicable y el presente Acuerdo. Mantendrán un control individualizado de términos y plazos y adoptarán las medidas necesarias para evitar caducidad, silencio administrativo, indefensión o pérdida de eficacia de las actuaciones.

La Coordinación General de Gestión Documental y Atención al Usuario brindará soporte para el registro, direccionamiento y notificación, y las unidades técnicas de origen entregarán, bajo su responsabilidad, los expedientes e informes requeridos dentro de los términos fijados.

Artículo 11.- Identificación de la delegación. - En las providencias, informes y resoluciones emitidos al amparo de este Acuerdo se hará constar expresamente la calidad de delegado/a, la autoridad delegante y la referencia a este instrumento. Las decisiones y resoluciones adoptadas por las autoridades resolutoras se considerarán adoptadas por la máxima autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por las acciones u omisiones de cada interviniente.

Artículo 12.- Prohibición de nueva delegación y avocación. - Las competencias delegadas mediante este Acuerdo no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa de la máxima autoridad institucional. La máxima autoridad podrá avocar el conocimiento de un recurso cuando se cumplan los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar estas delegaciones en cualquier momento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo prevalecerá, por especialidad y temporalidad, respecto de las delegaciones anteriores que regulen la sustanciación o resolución de recursos administrativos dentro de los ámbitos materiales definidos en su artículo 2. Las demás delegaciones conservarán eficacia siempre que no sean incompatibles con el Decreto Ejecutivo Nro. 427, el Estatuto Orgánico, el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, el presente instrumento y el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA. - La delegación para resolver no comprende la sustanciación, y la delegación para sustanciar no comprende la resolución del recurso. Ninguna actuación preparatoria o informe habilita a la unidad sustanciadora para decidir el fondo de la impugnación.

TERCERA. - En caso de duda debidamente sustentada y motivada sobre el ámbito material, la concurrencia de delegaciones o la autoridad competente, la unidad que reciba el expediente solicitará decisión de la máxima autoridad institucional, con informe previo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. La duda no habilita la ampliación de competencias por analogía ni suspende los plazos previstos en la ley.

CUARTA. - Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión cuando sean requeridos por la máxima autoridad. La Coordinación General de Gestión Documental y Atención al Usuario incorporará el presente instrumento al registro institucional de delegaciones históricas y vigentes.

QUINTA. - El cambio de titular de la máxima autoridad o de cualquiera de los órganos delegados no extinguirá la delegación, sin perjuicio del deber de informar y de las demás reglas previstas en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de cinco días, contado desde la vigencia del presente Acuerdo, las unidades que mantengan recursos administrativos pendientes en los ámbitos regulados elaborarán un inventario que identifique el número de expediente, recurrente, acto impugnado, materia, fecha de interposición, estado procesal, actuaciones practicadas, términos pendientes y autoridad competente. Con el inventario se realizará la entrega-recepción documentada a la unidad sustanciadora o autoridad resolutora que corresponda.

SEGUNDA. - Los recursos administrativos interpuestos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo que se encuentren en sustanciación o pendientes de resolución serán transferidos, según su estado, a las unidades sustanciadoras y autoridades resolutoras determinadas en los artículos 3 a 6 de este instrumento, las cuales continuarán su trámite desde el estado en que se encuentren, sin necesidad de reinicio, ratificación de lo actuado o nueva interposición, y sin que la transferencia suspenda o amplíe los términos o plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

Se conservarán las actuaciones válidamente ejecutadas por la autoridad competente al momento de su realización. Los vicios que pudieren existir serán examinados individualmente conforme al Código Orgánico Administrativo y no se entenderán subsanados ni convalidados por la sola transferencia del expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan los artículos 1 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021 y el artículo 9 numeral 2 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R de 27 de diciembre del 2024; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que pueda oponerse al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO